

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS
Querellante

v.

FIRST FINANCE INTERNATIONAL BANK, INC.
Querellada

CASO NÚM. C22-D-008

SOBRE: Violaciones a la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional" y al Reglamento 5653

QUERRELLA y ORDEN DE CESE Y DESISTA
Y
ORDEN PROVISIONAL DE NOMBRAMIENTO DE SÍNDICO

I. INTRODUCCIÓN

La Querella y Orden de Cese y Desista y Orden Provisional de Nombramiento de Síndico ("Orden") de epígrafe constituye una acción de emergencia de carácter sumario que persigue soslayar un peligro inminente para la seguridad de la industria de entidades financieras internacionales que operan desde la jurisdicción de Puerto Rico y persigue proteger el interés público consistente en garantizar el total y estricto cumplimiento con todas las leyes y/o reglamentos aplicables a las licencias expedidas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF").

First Finance International Bank, Inc. (en adelante "First Finance") es una entidad financiera internacional ("EFI") con una licencia expedida por la OCIF para operar desde la jurisdicción de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional" (Ley Núm. 273-2012), 7 L.P.R.A § 3081 *et seq.*, entre otros estatutos aplicables. El estatuto rector antes mencionado impone mandatos claros y específicos sobre el capital mínimo requerido para que una EFI pueda garantizar su seguridad financiera y adecuación operacional ante la OCIF, quien ostenta amplios poderes delegados para velar, supervisar, fiscalizar y examinar a estas entidades con el fin de que cumplan con las leyes y/o reglamentos aplicables.

Desde el inicio de su operación bancaria en Puerto Rico, la OCIF le ha garantizado a First Finance el debido proceso de ley en el curso de todos los trámites administrativos ante el ente regulador. El 24 de agosto de 2021 la OCIF emitió una Querella y Orden para Mostrar Causa, Caso Núm. C21-D-002 contra First Finance, para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la Querella solicitara la celebración de una vista administrativa y mostrara causa por la cual la OCIF no debía ordenar que:

- (A) Se entienda que FIRST FINANCE ha renunciado voluntariamente a su licencia y, como consecuencia de ello, presente un Plan de Liquidación Voluntaria a la OCIF que proteja los depósitos de sus clientes y provea para el pago total de los mismos.
- (B) Cese y desista de llevar a cabo negocios como entidad financiera internacional sin licencia emitida por la OCIF para el año en curso y revoque la Licencia al conducir los negocios de la EBI de forma contraria a las más altas normas de prudencia bancaria y financiera y poner en riesgo la seguridad financiera y la operación adecuada de la EBI, dada la ausencia de capital requerido por Ley, la inconsistencia entre las cartas inyectando capital sin evidencia que lo sostenga provistas a la OCIF y la información en los Informes Trimestrales, el incumplimiento con el Consent Order y por dejar de someter los Estados Financieros Auditados en el periodo requerido.
- (C) Entregue a la OCIF mediante cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda, el dinero correspondiente al Certificado de Depósito Núm. 5004911794 que mantiene en el Grupo Santander de Puerto Rico (ahora First Bank), por la cantidad de \$300,000, el cual está pignorado a favor de la OCIF, según antes mencionado.
- (D) Presente a la OCIF los estados financieros auditados para el año que terminó el 31 de diciembre de 2020 Y pague una multa de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** por el estado financiero auditado que no ha sido radicado para en violación al Artículo 15 de la Ley Núm. 273-2012.

AB

- (E) Pague una multa de CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00) desde el 2 de agosto de 2021 por cada día en que no ha cumplido con la entrega del estado financiero auditado antes mencionado. Dicha multa asciende a **OCHENTA MIL DÓLARES (\$80,000.00)**.
- (F) Pague una multa de CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00) por cada día en que dejó de cumplir el Consent Order conforme al Artículo 20 (c) de la Ley Núm. 4-1985 Dicha multa asciende a **CINCUENTA MIL DÓLARES (\$50,000.00)**.

El total de la multa, ascendente a **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$135,000.00)**, deberá pagarse mediante cheque certificado a favor del Secretario de Hacienda dentro de los próximos diez (10) días a partir de la fecha de haber sido notificado con copia de la Querella.

El 27 de septiembre de 2021, First Finance presentó su contestación a la Querella iniciándose así el proceso adjudicativo el cual al presente sigue en curso, *si bien la presente Orden deja sin efecto dicho proceso de manera prospectiva, convirtiendo el mismo en académico*. Durante dicho proceso First Finance pagó la multa sugerida, pero a pesar de múltiples solicitudes de la OCIF para que presentaran los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre 2021, no fue hasta el 23 de agosto de 2022 que los mismos fueron presentados. No solo los mismos fueron en exceso tardíos, sino que levantan una enorme bandera roja sobre la posición financiera de la EFI, sus controles internos y procesos de contabilidad. Ello, pues los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre 2021 incluyen un “disclaimer of opinion” de los auditores indicando que: **“We were unable to confirm cash accounts aggregating \$1,461,275 as of December 31, 2021, which represents 50 percent of the total assets of the Bank and were unable to obtain sufficient appropriate audit evidence about those cash accounts by other auditing procedures...the Bank has suffered recurring losses from Operations and has an accumulated deficit, which raises a substantial doubt about the Bank’s ability to continue as a going concern.”** Énfasis suplido.

A pesar de múltiples oportunidades para evidenciar el fiel cumplimiento con la Ley Núm. 273-2012, First Finance incurrió en un patrón sistémico de incumplimiento con los requisitos legales relacionados al capital mínimo para operar una EFI de manera viable. La documentación y/o información, incluyendo récords de negocios y Estados Financieros Auditados, disponible en el expediente administrativo de First Finance ante la OCIF, establecen con meridiana claridad que la entidad financiera enfrenta un escenario de insolvencia, según definido en la Ley Núm. 273-2012. Por ende, al presente, existe un peligro inminente: (i) a la seguridad y adecuación operacional de First Finance, incluyendo, pero no limitándose en lo que respecta a los depósitos en su posesión; y (ii) al interés público que debe proteger la OCIF consistente en velar que las EFIs cumplan con los parámetros y/o requisitos legales aplicables para una operación saludable, responsable y viable. Las anteriores circunstancias extraordinarias, por sí solas y/o analizadas en conjunto, justifican que la OCIF emita la correspondiente Orden, con carácter sumario, de manera que lo aquí dispuesto entre en vigor inmediatamente, según permitido por la Ley Núm. 273-2012.

La OCIF expresamente se reserva el derecho y/o la facultad de emitir cualesquiera remedios y/u órdenes provisionales que resulten necesarios y convenientes para hacer valer las disposiciones de la Ley Núm. 273-2012 y la Ley Orgánica de OCIF ante el escenario de insolvencia que presenta First Finance.

II. JURISDICCIÓN

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, 7 L.P.R.A. § 2001 *et seq.*, (Ley Núm. 4-1985), le impone a la OCIF, la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Según dispuesto por la Ley Núm. 4-1985, la OCIF tiene el deber ministerial de administrar e implementar la Ley Núm. 273-2012. Conforme a la misma, la OCIF supervisa y fiscaliza las entidades financieras internacionales organizadas al amparo de ésta.

La Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 273-2012 y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (Ley Núm. 38-2017), 3 L.P.R.A. § 9601, *et seq.*, así como el Reglamento Núm. 3920 de 23 de junio de 1989, según enmendado¹, conocido como “Reglamento para Reglamentar los Procedimientos de Adjudicación bajo la Jurisdicción de la Oficina del Comisionado de

¹ La Ley Núm. 38-2017 derogó la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La Sección 8.3 de la Ley Núm. 38-2017 provee, en lo aquí pertinente, como sigue:

Se deroga la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según emendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Cualquier referencia a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 en cualquier reglamento, orden ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá que se refiere a esta Ley. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, queda enmendada a los efectos de ser sustituida por esta Ley.

AB

Instituciones Financieras” (Reglamento Núm. 3920), facultan al Comisionado a emitir cualquier orden necesaria, apropiada y conveniente para hacer valer las leyes y/o reglamentos bajo su jurisdicción.

A la fecha de emisión de este documento, la OCIF cuenta con prueba suficiente a los fines de establecer que First Finance incurrió en serias violaciones a la Ley Núm. 273-2012, al Reglamento Núm. 5653 adoptado por la OCIF bajo la Ley Núm. 52-1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional” (Ley Núm. 52-1989) y cuyas disposiciones son aplicables a las entidades financieras internacionales a tenor con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Núm. 273-2012².

Como consecuencia de lo antes expuesto, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la OCIF emite la presente **QUERRELLA Y ORDEN DE CESE Y DESISTA Y ORDEN PROVISIONAL DE NOMBRAMIENTO DE SÍNDICO** (“ORDEN”). Disponiéndose, además, que, conforme al Artículo 19 de la Ley Núm. 273-2012, 7 L.P.R.A. §3098, los Exhibits mencionados en esta **ORDEN** se radican junto a la misma en un sobre sellado marcado confidencial para beneficio único de First Finance y su representación legal, excepto cuando medie una Orden requiriendo su divulgación pública.

III. INFORMACIÓN DE LA PARTE QUERELLADA

Nombre: **First Finance International Bank, Inc.**
Dirección física: 252 Ave. Ponce de León, Suite 1702
San Juan, Puerto Rico 00918
Dirección postal: 252 Ave. Ponce de León, Suite 1702
San Juan, Puerto Rico 00918
Dirección de correo electrónico de persona contacto:
m.poignant@ffibi.com

IV. HECHOS

1. El 13 de diciembre de 2016, PayToo International Bank, Inc. (en adelante, “Paytoo”) solicitó a la OCIF permiso para organizar una entidad financiera internacional bajo las disposiciones de la Ley Núm. 273-2012 (Exhibit 1).
2. El Presidente y Director de la EFI era el señor Michel Poignant. (Exhibit 1). El señor Michel Poignant renunció a la Presidencia el 26 de abril de 2021. Al momento, el señor Michel Poignant se mantiene como Chief Executive Officer (CEO) de la EFI y el señor Ismael Torres Pizarro es el actual Presidente.
3. El 30 de enero de 2017, la OCIF emitió un permiso a Paytoo para organizar una entidad financiera internacional bajo las disposiciones de la Ley Núm. 273-2012 (Exhibit 2).
4. El 16 de mayo de 2017, la OCIF concedió la Licencia Núm. IFE-41 (la “Licencia”) a Paytoo para comenzar operaciones bajo la Ley Núm. 273-2012 (Exhibit 3).
5. El permiso para comenzar operaciones establece que, dadas las actividades de captación de depósitos que proponía, la EFI tendría que aumentar su capital una vez comenzara a operar. Entre otros criterios regulatorios, el capital de la EFI debe satisfacer los criterios exigidos en una institución financiera segura y sólida, en la forma prevista por los estatutos bancarios federales y estatales y cuya verificación está prevista en manuales de examinadores como los utilizados por la Corporación Federal de Seguros de Depósitos. En lo pertinente, el Permiso lee como sigue:

CAPITAL

The proposed minimum capitalization of the IFE is five million dollars (\$5,000,000.00). As required in Article 5(b)(3)(B) of the IFE Act, at least two hundred and fifty thousand dollars (\$250,000) have been paid-in at this time. We note however, that given its proposed deposit taking activities, the IFE will have to increase its capital once it commences to operate. Among other regulatory criteria, the capital of the IFE must satisfy the adequacy criteria required in a safe and sound financial institution, in the manner provided by federal and state banking statutes and verification of which is provided for in examiners’ manuals such as those used by the Federal Deposit Insurance Corporation.

² El Artículo 27 de la Ley Núm. 273-2012 establece que:

Cualquier reglamento adoptado en virtud de ...[la] Ley Núm. 52, que no esté en conflicto con esta Ley, podrá utilizarse para interpretar e implementar disposiciones de esta Ley hasta que se emitan los reglamentos correspondientes según las disposiciones de esta Ley. ...

Please note that increases and decreases in the IFE's authorized capital are governed by the IFE Act and the Regulation. (Exhibit 3)

6. El 17 de mayo de 2018, PayToo solicitó aprobación de la OCIF para cambiar de nombre a First Finance International Bank, Inc. (Exhibit 4).
7. El 18 de mayo de 2018 la Licencia fue renovada a nombre de First Finance International Bank, Inc. (en adelante, "First Finance") (Exhibit 5).
8. El 6 de diciembre de 2018, la OCIF notificó a First Finance que el 10 de enero de 2019 comenzaría un examen de *Safety and Soundness*, por el periodo desde que comenzó operaciones hasta el 30 de septiembre de 2018 (Exhibit 6).
9. El 21 de febrero de 2019, First Finance sometió los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2017 (Exhibit 7).
10. El 21 de marzo de 2019, First Finance solicitó noventa (90) días para presentar los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2018 (Exhibit 8).
11. El 27 de mayo de 2019, la OCIF concedió hasta el 28 de junio de 2019 para la presentación de los estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2018 (Exhibit 9).
12. El 31 de marzo de 2019, First Finance presentó su Informe Trimestral ("Easy Call Report") con \$1,002,000.00 en *Additional paid in capital* y un déficit de \$46,000.00 en *Total equity capital* (Exhibit 10).
13. El 24 de mayo de 2019, First Finance solicitó renovar la Licencia y acompañó, junto a su solicitud, una carta con fecha de 9 de abril de 2019 mediante la cual Grupo Santander de Puerto Rico certifica que el Certificado de Depósito Núm. 5004911794 por la cantidad de \$300,000.00 está pignorado a favor de la OCIF. Además, informó que mantenía \$250,000.00 en *Paid Stock*, \$1,001,825.00 en *Additional paid in capital* y \$1,251,825.00 en *Total capital* (Exhibit 11).
14. El 10 de junio de 2019 se emitió el *Report for Examination* (ROE) (Exhibit 12), un *Consent Order* (Exhibit 13) y una Orden de Multa ascendente a \$21,500.00 (Exhibit 14) debido a la manera en que First Finance estuvo operando, incluyendo varias violaciones de ley, capital deficiente, contabilidad e Informes Trimestrales inexactos que no reflejaban la condición financiera de la EFI, y un Programa de Cumplimiento de BSA/AML y OFAC insatisfactorios, entre otros. El *Consent Order* específicamente establece, en lo pertinente, que:

...The Commissioner and the Entity hereby consents to:

1. ...
2. Operate the Entity with an adequate level of capital considering the volume and kind of assets held by the Entity.
3. Operate the Entity in a commercially reasonable manner to achieve sufficient earnings to support operations and generate capital.
4. Operate the Entity under a reliable accounting system that succeeds in keeping accurate books,... and submitting accurate Easy Call Reports to the Commissioner...

15. De igual forma, el *Consent Order* dispone en la sección de "Notices" que:

...

The Entity affected by this Order is hereby given notice that, pursuant to the provisions of Article 20 (c) [o]f Act No. 4, the OCIF may impose an administrative fine not greater than Five Thousand (\$5,000.00) Dollars for each day of non-compliance with the orders issued under the provisions of the act, up to a maximum of Fifty Thousand (\$50,000.00) Dollars....(Exhibit 13).

16. El 20 de junio de 2019, First Finance notificó a la OCIF su aceptación parcial de la Orden de Multa, sin embargo, pagó la totalidad de la multa impuesta en la misma (Exhibit 15).
17. El 26 de junio de 2019, First Finance solicitó sesenta (60) días adicionales para presentar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2018. También sometieron un Informe especial para el periodo de 31 de diciembre de 2017 (Exhibit 16).

18. El 30 de junio de 2019, First Finance presentó su Informe Trimestral con \$0 en *Additional paid in capital* y una deficiencia de \$370,000.00 en *Total equity capital* (Exhibit 17).
19. El 1 de julio de 2019, la OCIF concedió hasta el 30 de agosto de 2019, para presentar los Estados Financieros Auditados para el periodo al 31 de diciembre de 2018 (Exhibit 18).
20. El 10 de julio de 2019, First Finance contestó el ROE y el 22 de julio de 2019 la OCIF acusó recibo del mismo. (Exhibit 19).
21. El 31 de julio de 2019, First Finance informó a la OCIF sobre la inyección de \$1,000,000.00 en capital desde el 1 de enero de 2018 al 15 de abril de 2019 (Exhibit 20).
22. El 8 de agosto de 2019, First Finance solicitó treinta (30) días para cumplir con el *Consent Order* (Exhibit 21) y la OCIF autorizó la prórroga, concediéndole hasta el 10 de septiembre de 2019 (Exhibit 22).
23. El 30 de agosto de 2019, la OCIF envió una carta a First Finance sobre los acuerdos alcanzados durante una reunión sostenida el 14 de agosto de 2019 con el entonces Comisionado, Sr. George Joyner, los cuales incluían una inyección de \$1.5 millones de dólares que, al momento de la carta, no habían sido inyectados. La prórroga concedida para cumplir con el *Consent Order* es final e inaplazable. Se le requirió además que, al 10 de septiembre de 2019, presentaran un Plan de Liquidación Voluntario (Exhibit 23).
24. El 9 de septiembre de 2019, First Finance informó que al 30 de agosto de 2019 había añadido \$750,000.00 en *Additional paid in capital* (Exhibit 24).
25. El 10 de septiembre de 2019, First Finance contestó el *Consent Order* (Exhibit 25).
26. El Informe Trimestral presentado por First Finance al 30 de septiembre de 2019 en su inciso 35 muestra un *Total equity capital* de \$70,000.00 y \$750,000.00 en *Additional paid in capital* (Exhibit 26).
27. El 4 de octubre de 2019, First Finance presentó una carta a la OCIF aclarando su situación en relación al capital e indicando que habían inyectado \$750,000.00 al 30 de agosto de 2019 y contaban con un capital neto de \$296,308.79 (Exhibit 27).
28. El 11 de octubre de 2019, el entonces Comisionado, George Joyner, informó a First Finance que una vez la IFE demostrara un capital neto positivo, entonces podían evaluar las propuestas para cumplir con el *Consent Order* (Exhibit 28).
29. El 14 de noviembre de 2019, First Finance informó una inyección de \$250,000.00 en capital para dicha fecha (Exhibit 29). Sin embargo, el Informe Trimestral al 31 de diciembre de 2019 demuestra, en su inciso 35, un *Total equity capital* de \$38,000.00 y \$1,000,000.00 en *Additional paid in capital* (Exhibit 30).
30. Por su parte, el Informe Trimestral al 31 de marzo de 2020 refleja \$1,000,000.00 en *Additional paid in capital* y un déficit de \$144,000.00 en *Total equity capital* (Exhibit 31).
31. El Informe Trimestral al 30 de junio de 2020 refleja \$1,000,000.00 en *Additional paid in capital* y un déficit de \$427,000.00 en *Total equity capital* (Exhibit 32).
32. El 17 de julio de 2020, la OCIF requirió a First Finance que presentara los documentos en apoyo a los informes, tales como estados bancarios, "systems print outs" y requirió un "customer deposit trial balances directly from the system" (Exhibit 33).
33. El 20 de julio de 2020, First Finance solicitó prórroga para presentar los estados financieros auditados del año 2019. El 28 de julio de 2020, dicha solicitud fue denegada por la OCIF (Exhibit 34).
34. El 28 de agosto de 2020, First Finance presentó su solicitud de renovación de licencia en la cual informó que tenían \$2,700,000.00 en *Total Capital* (Exhibit 35).
35. Como parte del proceso de renovación, la OCIF revisó la información financiera no auditada al 31 de marzo de 2019 sometida por First Finance junto al formulario de renovación de licencia. La OCIF observó que First Finance mantiene un capital autorizado de \$2,450,000.00, ganancias retenidas negativas de \$1,074,249.16, y una pérdida neta de \$1,118,638.95, lo que representa un capital total de \$257,111.89. Para el mismo período, presenta activos totales por \$3,431,863.27, y cuentas de depósito por un total de \$1,935,840.17.

36. El Informe Trimestral al 30 de septiembre de 2020 refleja \$0.00 en *Additional paid in capital* y \$403,000.00 en *Total equity capital* (Exhibit 36).
37. El 19 de noviembre de 2020, First Finance entregó los estados financieros auditados al 2019. En el balance se reflejan \$2,450,000.00 en acciones comunes pagadas y emitidas, \$0 en *Additional paid in capital*, un déficit acumulado de \$2,064,032.00 y un *Total equity capital* de \$503,043.00 (Exhibit 37).
38. El Informe Trimestral al 31 de diciembre de 2020 refleja \$0.00 en *Additional paid in capital* y \$98,000.00 en *Total equity capital* (Exhibit 38).
39. El 23 de marzo de 2021, First Finance solicitó extensión para presentar los estados financieros auditados al cierre de 31 de diciembre de 2020 (Exhibit 39).
40. El 30 de marzo de 2021, la OCIF concedió hasta el 2 de agosto de 2021 para presentar los mismos (Exhibit 40).
41. El Informe Trimestral al 31 de marzo de 2021 refleja \$0.00 en *Additional paid in capital* y \$246,000.00 en *Total equity capital* (Exhibit 41).
42. El 29 de abril de 2021, First Finance sometió su solicitud de renovación de licencia (Exhibit 42). Los documentos recibidos por la OCIF fueron:
- a. Solicitud de renovación de licencia;
 - b. Balance general no auditado al 31 de marzo de 2021;
 - c. Estado de resultados sin auditar al 31 de marzo de 2021;
 - d. Declaración Jurada de la Ley de Secreto Bancario ("BSA / AML / OFAC");
 - e. Número de confirmación de transferencia bancaria 210429W155752840 por un monto de \$5,000.00, a nombre del Secretario del Departamento de Hacienda.
43. Como parte del proceso de renovación, la OCIF revisó la información financiera no auditada al 31 de marzo de 2021 sometida por First Finance, junto al formulario de renovación de licencia. La OCIF observó que First Finance mantiene un capital autorizado de \$3,000,000.00, ganancias retenidas negativas de \$1,074,249.16, y una pérdida neta de \$1,679,613.61, lo que representa un capital total de \$246,137.23. Para el mismo período, presenta activos totales por \$3,431,863.27, y cuentas de depósito por un total de \$1,935,840.17.
44. En carta fechada 3 de mayo de 2021, la OCIF requirió a First Finance que presentara un Plan de Capitalización para el funcionamiento de la EFI. El Plan debía contener una explicación del monto con el que comenzará la capitalización y el origen de los fondos. El Plan debía incluir los aportes futuros, y cuándo esperaban cumplir con el mínimo de \$5,000,000.00 que exige la Ley Núm. 273-2012. La OCIF concedió a First Finance un plazo de treinta (30) días para presentar la información requerida. El término vencía el 2 de junio de 2021 (Exhibit 43) y First Finance no presentó el Plan de Capitalización en el término de tiempo requerido por la OCIF.
45. El 13 de mayo de 2021, la OCIF envió una carta a First Finance no objetando el nombramiento notificado el 30 de abril de 2021 del Sr. Luis Ernesto Muñiz Colón como Presidente de First Finance (Exhibit 44).
46. El 30 de junio de 2021, el Informe Trimestral reflejaba \$0.00 en *Additional paid in capital* y un déficit de \$161,000.00 en *Total equity capital* (Exhibit 45).
47. El 28 de julio de 2021, la OCIF sostuvo una reunión con los representantes de First Finance. Durante dicha reunión presentaron varios documentos y se les requirió que los mismos fueran presentados formalmente ante la OCIF. La EFI entregó en el Área de Reglamentación y Licencias de la OCIF los siguientes documentos:
- a. Plan de Capitalización 2021.
 - b. Carta informando aportaciones de capital adicionales realizadas durante los días 13, 26 y 27 de julio de 2021.
 - c. Carta informando que no podrán cumplir con el plazo otorgado por la OCIF para la radicación de los estados financieros auditados correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 2020 (Exhibit 46).

48. Luego de evaluar el Plan de Capitalización 2021 (el "Plan"), First Finance omitió presentar evidencia sobre las aportaciones de capital de DIVERSIFIED PAYMENT SOLUTIONS HOLDING CORP. ("DPS"), entidad tenedora de las acciones de la EFI, para demostrar que han alcanzado los \$3.6 millones al 27 de julio de 2021. Tampoco surge explicación alguna sobre la fuente de fondos y que cuentan con la capacidad financiera para hacer esta inyección de capital. El Plan es insuficiente de su faz y, además, debe contener acciones específicas para mantener un capital adecuado, proyección de crecimiento de los activos y proyecciones para satisfacer necesidades actuales y futuras, además de los requisitos de mantenimiento de cuentas de efectivo.
49. El 30 de julio de 2021, First Finance informó sobre la aportación de \$600,000.00 al 27 de julio de 2021 a cambio de acciones, pero no presentó evidencia de ello (Exhibit 47).
50. El 2 de agosto de 2021, First Finance informó a la OCIF que se reafirmaba en su compromiso de someter los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 y que estimaban presentarlos el 18 de agosto de 2021 (Exhibit 48).
51. El 16 de agosto de 2021, First Finance informó sobre la aportación de \$1,000,000.00 en *paid in capital* al 16 de agosto de 2021 a cambio de acciones. (Exhibit 49)
52. El 18 de agosto de 2021, First Finance Informó que aún no tenían disponibles los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2020 (Exhibit 50).
53. Además, de someter un Plan de Capitalización incompleto y no someter los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2020 según requerido, First Finance incumplió con el *Consent Order* al no someter los Informes de Progreso, ni el *Independent Annual Review* requerido para el BSA/AML and OFAC *Risk Assessment*, entre otros documentos requeridos en el *Consent Order*.
54. La cifra de Capital Pagado que la OCIF tenía confirmada al momento en que emitió la Querella era de \$2,450,000.00 conforme a los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2019, lo cual mantiene a la EFI insolvente, con un *leverage ratio* de -0.17.
55. Vencida la Licencia para el periodo 2021-2022 desde el 15 de mayo de 2021 sin que se haya acreditado el cumplimiento con el capital requerido, First Finance ha operado como entidad financiera internacional sin completar la renovación de licencia para ello, en abierta violación a la Ley Núm. 273-2012.
56. El Artículo 8(d)(2) de la Ley Núm. 273-2012 requiere, entre otras cosas que, al solicitar la renovación de licencia, todo solicitante presente evidencia de que mantiene el capital requerido por el Comisionado a tenor con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley y basado en la información sometida por First Finance, la OCIF determinó que la EFI no cumple con el capital mínimo establecido en la Ley Núm. 273-2012 en su Artículo 5(b)(3)(B). Por tanto, First Finance no satisface los criterios de adecuación exigidos a una institución financiera segura y sólida, en la forma prevista por los estatutos bancarios federales y estatales.
57. La realidad económica que surge inequívocamente de los documentos presentados por First Finance evidencian que está operando sin el capital mínimo requerido y en claro incumplimiento con la Ley Núm. 273-2012.
58. El 24 de agosto de 2021, la OCIF emitió la Querella y Orden para Mostrar Causa Caso Núm. C21-D-002.
59. El 31 de agosto de 2021, First Finance presentó una Solicitud para Enmienda a Querella y el 7 de septiembre la OCIF emitió una Resolución modificando la misma. Véase Caso Núm. C21-D-002.
60. El 27 de septiembre de 2021, First Finance presentó su contestación a la Querella, comenzando así un procedimiento adjudicativo administrativo. Véase Caso Núm. C21-D-002.
61. El 29 de septiembre de 2021, la OCIF designó un Oficial Examinador para que presidiera los procesos adjudicativos en dicho caso. Véase Caso Núm. C21-D-002.
62. Luego de varios trámites procesales, durante la vista de estatus celebrada el 19 de agosto de 2022 en el Caso Núm. C21-D-002, la OCIF insistió a la representación legal de First Finance la entrega de los estados Financieros Auditados a diciembre de 2021.
63. El 23 de agosto de 2022, First Finance presentó los Estados Financieros Auditados a diciembre de 2021 y el *Attestation* de la Gerencia. No obstante, del análisis hecho a los mismos queda evidenciado en primera

instancia que éstos fueron emitidos el 30 de junio de 2022 y no fue hasta que la OCIF dio seguimiento a First Finance sobre su entrega, que los mismos fueron presentados (Exhibit 51).

64. La entrega de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2021 luego de dos (2) meses de haber sido recibidos crea serios cuestionamientos sobre la buena fe de parte de First Finance en cumplir con las solicitudes de la OCIF. Más aún, dicho patrón de incumplimiento sistemático desplegado por First Finance demuestra su incapacidad de cumplir con las responsabilidades impuestas por ley a una EFI.
65. En cuanto a los Estados Financieros Auditados de 2021, los mismos reflejan serias deficiencias de capital, entre otros problemas. En primer lugar, dichos estados confirman que basado en la información provista por First Finance, los auditores externos no pueden emitir una opinión sobre los Estados Financieros pues no han podido confirmar que, en efecto, la EFI cuenta con \$1,461,275.00 en sus cuentas de efectivo al 31 de diciembre de 2021, lo que representa:
- (1) el noventa y uno por ciento (91%) del efectivo de la EFI,
 - (2) virtualmente la totalidad de los fondos que debería tener la EFI para satisfacer los depósitos de sus clientes, y
 - (3) aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) del total de activos de First Finance.

De igual forma, el estado detalla que la EFI ha sufrido pérdidas recurrentes en sus operaciones y tiene un déficit acumulado, lo que crea dudas sustanciales sobre la habilidad de First Finance para continuar operando.

66. La información que surge de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2021, provistos por la propia entidad a insistencias de la OCIF, evidencian la falta de capacidad de First Finance de cumplir con los estándares requeridos y con los requisitos de capital mínimo aplicables debido a la pérdida significativa acumulada en sus libros. De igual forma, el "*Disclaimer of Opinion*" incluido en los Estados Financieros Auditados de 2021, permite concluir que la información financiera no auditada que reporta periódicamente la EFI a la OCIF carece de suficientes garantías de confiabilidad y comprueba que, debido a las pérdidas operacionales evidenciadas, la entidad no cumple con los niveles de capital requeridos por ley.
67. En segundo lugar, los Estados Financieros Auditados del 2021 reflejan una pérdida neta de \$1,706,791.00 al cierre de dicho año, incrementado las pérdidas acumuladas (o ganancias retenidas negativas) a un total de negativo \$4,548,333.00. La posición de capital de la entidad al cierre del 2021 era de un *total shareholder's equity* de \$872,809.00, lo cual constituye un incumplimiento de parte de First Finance con el nivel de solvencia y/o capital mínimo requerido por el Artículo 2(g) de la Ley Núm. 273-2012.
68. La disposición legal relevante al tema del capital mínimo requerido dispone que una entidad financiera internacional estará insolvente "cuando sea incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento o cuando su capital pagado se haya reducido a menos de una tercera (1/3) parte". En lo aquí pertinente, el capital pagado de First Finance al 31 de diciembre de 2021 era de \$5,250,000.00- y la tercera parte de dicho monto era \$1,750,000.00-. Por ello, un *total stockholder's equity* de \$872,809.00, dentro de la realidad de su operación bancaria, constituye un escenario de insolvencia.
69. Estos hechos resumen el patrón de incumplimiento con los requisitos de capital mínimo y/o solvencia desplegados por First Finance a lo largo de su operación en la jurisdicción de Puerto Rico, entendiéndose desde el año fiscal 2018 hasta el año fiscal 2021.
70. De otra parte, los Estados Financieros Auditados de 2021 incluyen párrafos de "*Emphasis of Matter*" realizados por sus auditores independientes, donde dichos profesionales levantan *dudas sustanciales* sobre la viabilidad operacional de First Finance como entidad en marcha ("*going concern*") y su capacidad financiera para satisfacer sus obligaciones según éstas venzan en el curso ordinario de los negocios.
71. Al cierre del año 2021, First Finance terminó con un Capital muy por debajo del tercio (1/3) de su capital pagado, por tanto, la entidad se clasifica como insolvente. Esta insuficiencia de Capital demuestra la incapacidad de First Finance para cumplir con sus obligaciones. A dicha fecha, First Finance contaba con:
- \$1,600,160.00 en efectivo en libros, *pero* de los cuales los auditores externos no pudieron confirmar cuentas de efectivo en el agregado por la suma de \$1,461,275.00; y
 - \$1,362,335.00 en depósitos de clientes.

Estas cifras demuestran la insuficiencia de liquidez de First Finance para cubrir la totalidad de los balances de sus depositantes a esa fecha, estando en posición de dejar al descubierto la totalidad (100%) de los depósitos.

72. Además, el 2 de junio de 2022, First Finance cursó una comunicación a la OCIF informando sobre supuestas inyecciones de capital que fueron realizadas, según se detalla a continuación:

Dear Ms. Rosario:

Pursuant to the June 10th, 2019 Consent Order issued to First Finance International Bank, Inc. ("FFIBI"), Diversified Payment Solutions Holding Corporation ("DPSHC"), FFIBI's parent company, has made considerable capital contribution from May 16th, 2022 to date.

On May 16th, 2022, DPSHC contributed the amount of **\$2,000,000.00**. The amount was divided in three deposits to FFIBI's Grove Bank and Trust ("the Grove"). The total amount is being kept as a Certificate of Deposit valued at **\$2,000,000.00** with said financial institution (See attached Certificate of Deposit). This additional capital has been registered in Stock Certificate No. 16 (documents also attached).

On June 1st, 2022, DPSHC contributed the amount of **\$1,000,000.00**. This deposit was received at the Grove. The total amount is being kept in FFIBI's business account at this financial institution (See attached account information).

On June 2, 2022, DPSHC contributed the amount of **\$1,000,000.00**. This deposit was received at Hamilton Reserve Bank (NOTE: Formerly State Trust Bank). The total amount is being kept as a Certificate of Deposit valued at **\$1,000,000.00** with said financial institution. (See attached Certificate of Deposit). The additional contributed capital has been registered in Stock Certificate No. 17 (documents also attached).

These recent additional capital contributions totaling **\$4,000,000.00**, have raised FFIBI's net capital above the required minimum of **\$5M** based on FFIBI's 1Q2022 financial report.

73. No obstante, aun cuando la OCIF no puede confirmar dichas supuestas inyecciones de capital hasta tanto reciba estados financieros auditados para el año 2022, al día de hoy dichas cantidades no se ven reflejadas en las cuentas de depósito mencionadas por First Finance, al punto que existe una reducción de aproximadamente \$3,000,000.00 de dicho capital, según reportado por la propia EFI en su informe de posición de efectivo con fecha de 20 de octubre de 2022. Dicho cuadro económico sigue colocando a la EFI en una crítica situación financiera, poniendo en riesgo la misma y a las partes interesadas de sufrir daños irreparables.
74. Luego de la evaluación de los documentos e información pertinente, y ante el incumplimiento en la producción de documentos y/o información relevante, la OCIF determina que First Finance incumplió con el *Consent Order* y se encuentra en violación del requisito de nivel de solvencia establecido en el Artículo 2(g) de la Ley Núm. 273-2012.
75. A la fecha en que se emite esta **ORDEN**, First Finance continúa en incumplimiento con el Capital requerido en la Ley Núm. 273-2012 y con las órdenes emitidas por esta Oficina. Dichas actuaciones ponen en peligro y causan o pudiesen causar daño inmediato a la industria, ciudadanía o personas en particular y daño irreparable a los intereses de la misma, o de las personas y entidades con fondos o valores en la institución.

V. CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de OCIF, indica que "[e]s responsabilidad ineludible del Estado asegurar que estén protegidos los intereses de aquellos que están vinculados a estas industrias por ser depositantes...", entre otros. Ley Núm. 4-1985, según enmendada.
2. El Artículo 8(d) de la Ley Núm. 273-2012 dispone como sigue:
- (d) Renovación de licencia.
- (1) Cada licencia permanecerá en vigor hasta su vencimiento, que será a la fecha del aniversario de haberse expedido la licencia original.
- (2) **Toda solicitud de renovación de licencia, deberá radicarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración de cada licencia.** La misma debe contener:
- (A) Descripción de cualquier cambio material en la información suministrada al Comisionado en la solicitud de licencia inicial.
- (B) **Evidencia de que el concesionario mantiene el capital requerido por el**

Comisionado a tenor con lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, calculado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados. (Énfasis añadido).

3. El Artículo 5(b)(3)(A) de la Ley Núm. 273-2012 dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

(b) Los artículos de incorporación, el contrato de sociedad o cualquier documento escrito que establezca una entidad financiera internacional deberán especificar:

(1) ...

(2) ...

(3)

(A) Se especificará el capital autorizado en acciones y el capital inicial pagado. **En el caso de una corporación, la cantidad de su capital autorizado en acciones no deberá ser menor de cinco millones de dólares (\$5,000,000), o aquella cantidad mayor que requiera el Comisionado, y del cual por lo menos doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) deberán estar totalmente pagados al momento en que se expida la licencia, el cual se considerará como el capital inicial pagado para todos los fines de esta ley...** (Énfasis añadido).

4. Según expuesto en el marco fáctico de esta **ORDEN**, First Finance constantemente ha demostrado un patrón de incumplimiento, por lo que ha operado como una entidad financiera internacional sin estar adecuadamente capitalizada, en violación de la Ley 273-2012 y de las órdenes emitidas por la OCIF. La inobservancia con los requisitos de capital mínimo y/o solvencia no han sido subsanados a pesar de que haber sido requerido por la OCIF en múltiples ocasiones y de la OCIF haberle garantizado un debido proceso de ley para ello y tiempo suficiente para cumplir. Por tanto, el incumplimiento injustificado y consciente con los niveles de capital requeridos por la Comisionada, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 5(b)(3)(A) de la Ley Núm. 273-2012, configuran violaciones a los Artículos 5(b)(3)(A) y 8(d)(2)(B) de la Ley Núm. 273-2012.

5. El Artículo 2 (g) de la Ley Núm. 273-2012 define insolvencia como:

(g) Insolvencia.— Se refiere a la situación financiera en que pueda estar una entidad financiera internacional o la persona de la cual una entidad financiera internacional es una unidad, cuando sea incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento o cuando su capital pagado se haya reducido a menos de una tercera (1/3) parte.

6. Según expuesto en el marco fáctico de esta **ORDEN**, First Finance se encuentra en un estado de insolvencia al no mantener 1/3 del Capital Pagado según la Ley Núm. 273-2012.

7. Por su parte, el Artículo 18 (e) de la Ley Núm. 273-2012 dispone como sigue:

...

(e) Las disposiciones anteriores de este Artículo no deberán interpretarse como que en forma alguna limitan el poder del Comisionado para imponer multas administrativas por violaciones a esta Ley o a los reglamentos del Comisionado.

8. El Artículo 13(2) del Reglamento Núm. 5653 dispone lo siguiente:

1. ...

2. Penalidades

Cualquier violación a la Ley o a este Reglamento será sancionada con las penalidades fijadas por la Ley y de no proveerse en la Ley penalidad para alguna violación, el Comisionado podrá imponer la multa administrativa que estime apropiada que no sea menor de quinientos dólares (US \$500) ni mayor de cinco mil dólares (US \$5,000) por cada violación separada.

9. De otro lado, el *Consent Order* establece que:

...

The Entity affected by this Order is hereby given notice that, pursuant to the provisions of Article 20 (c) [o]f Act No. 4, the OCFI may impose an administrative fine not greater than Five Thousand (\$5,000.00) Dollars for each day of non-compliance with the orders issued under the provisions of the act, up to a maximum of Fifty Thousand (\$50,000.00) Dollars....

10. Según surge del expediente administrativo objeto del proceso de epígrafe, First Finance ha incumplido el *Consent Order*, según le fue requerido por la Comisionada, al no someter un Plan de Capitalización que satisfaga los requisitos de la OCIF. De igual forma, First Finance falló en repetidas ocasiones, y continúa fallando en mantener el capital requerido por ley y mediante el *Consent Order*, poniendo en peligro los depósitos de los clientes de la institución, con el agravante de que dichos depósitos no son asegurados. Evidentemente, los problemas operacionales que enfrenta First Finance, los cuales han redundado en pérdidas operacionales recurrentes y continuas, tienen el efecto adverso de lacerar los intereses de los depositantes de dicha institución en poder recobrar todos los fondos confiados a First Finance. La incertidumbre operacional y financiera violenta los parámetros de una entidad depositaria y la relación de fiducia que dicha entidad tiene para con sus clientes. En vista de que la insolvencia financiera de First Finance se continúa agravando en la medida que pasa el tiempo, que dicha entidad ha sido incapaz de remediar dicha situación y, más aún, ha optado por ocultar dicha información por periodos prolongados de tiempo, la OCIF, en el descargo de sus amplios poderes, se ve forzada a tomar medidas extraordinarias para atender esta situación con la premura que ello requiere.
11. Además, el permitir que una entidad financiera internacional con un cuadro de capital como el exhibido por First Finance continúe operando, sin a su vez haber diseñado y puesto exitosamente en vigor un plan de capitalización de sus operaciones, en violación de la Ley Núm. 273-2012, pone en entredicho y menoscaba la confianza pública en la jurisdicción de Puerto Rico como un sistema bancario de ley y orden, que vela por el estricto cumplimiento con el marco regulatorio aplicable. No actuar decisivamente y con premura sería el equivalente a dar un paso atrás en la recuperación financiera de Puerto Rico, pues podría lacerar la reputación de la Isla como un destino financiero internacional para hacer negocios.
12. De igual manera, resulta importante resaltar que los problemas de capital que llevan a First Finance a estar en incumplimiento son asuntos de primer orden e importancia. Tan es así, que la propia Ley Núm. 273-2012, 7 L.P.R.A. § 3097, cataloga como delito el que un empleado de una entidad financiera internacional reciba a nombre de dicha entidad depósitos o haga préstamos con conocimiento de que la entidad está insolvente. Es decir, ante un cuadro de insolvencia, la Ley Núm. 273-2012 no vislumbra que la entidad financiera internacional pueda seguir su curso ordinario de operaciones. El mismo lenguaje aplica a directores de la entidad, de éstos hacer representaciones falsas sobre la condición financiera de la misma.
13. Como parte del *Consent Order* suscrito por OCIF y aceptado voluntariamente por First Finance, dicha entidad acordó lo siguiente: “[s]hould the Entity be unable to maintain the required capital levels specified in subparagraph (1) above, then within thirty (30) days of receipt of written direction from the Commissioner, the Entity shall develop, adopt, and implement a written plan to sell or merge itself into another financial institution or to otherwise immediately obtain a sufficient capital investment into the Entity to fully meet the capital requirements of paragraph (1) above”.
14. El Artículo 10 de la Ley Núm. 4, 7 L.P.R.A. §2010, establece lo siguiente:
- (a) El Comisionado, además de los poderes y facultades transferidos por la presente, tendrá poderes y facultades para:
- ...
- (4) Interponer cualesquiera remedios, acciones o procedimientos legales que fueran necesarios o convenientes para hacer efectivos los propósitos de este capítulo o cualquier otra ley o reglamento, cuyo cumplimiento o fiscalización le haya sido asignada, ya sea representado por sus abogados o por el Secretario de Justicia, previa solicitud a tales efectos.
- ...
- (9) Imponer multas administrativas por las violaciones a las leyes que administra o las reglas, reglamentos y órdenes aprobados o dictados por él, según se señala en la sec. 2020 de este título.
- ...
- (10) (A) Cuando alguna de las leyes y reglamentos que administre no disponga lo contrario, emitir previa notificación y vista, órdenes para cesar y desistir y prescribir los términos y determine son para el beneficio del público [sic]. Cuando de acuerdo al Comisionado la referida violación causa o puede causar un grave daño inmediato a la industria, ciudadanía o personas en particular, éste podrá emitir dicha orden de carácter sumario, obviando el requisito de notificación y celebración de la vista, hasta tanto se disponga en forma final cualquier procedimiento instituido de acuerdo con esta sección. Al dictar la orden el Comisionado deberá prontamente notificar, según se especifica más adelante, que la misma ha sido dictada y las razones a que la misma obedece y que dentro de quince (15) días contados a partir del recibo de solicitud

escrita el asunto será señalado para vista. Si no solicitase la celebración de vista y el Comisionado no la ordenase, la orden continuará en vigor hasta tanto sea modificada o dejada sin efecto por el Comisionado. Si se solicitase u ordenase la celebración de una vista, el Comisionado, luego de notificar dicha vista y de dar oportunidad a cada persona, según se especifica más adelante, de ser oída en la misma, podrá notificar o dejar sin efecto la orden o prorrogarla hasta tanto se disponga de la cuestión en forma final.

...

(B) El Comisionado podrá dejar sin efecto o modificar una orden si determina que las condiciones que le indujeron a dictarla han cambiado o que por alguna otra razón conviene al interés público así hacerlo.

...

(11) Recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden de cesar y desistir por él emitida.

(12) ...

(E) No podrá dictarse una orden bajo ninguna parte de la presente sección excepto la segunda oración en la cláusula (10)(A) de este inciso, sin que:

(i) Se dé notificación previa apropiada a las personas que corresponda en su sitio de negocios, o donde se localicen personalmente o por correo certificado a su última dirección conocida;

(ii) se dé a los interesados la oportunidad de ser oídos, y

(iii) se formulen determinaciones de hecho y conclusiones de derecho por escrito.

...

(20) ...

(b) Si como consecuencia de una auditoría, examen o inspección o de un informe rendido por un examinador, se demuestre que la institución financiera carece de una situación económica y financiera sólida o que está operada o administrada de tal manera que el público o las personas y entidades que tengan fondos o valores bajo su custodia estén en peligro de ser defraudados y en ausencia de disposición específica en la ley que regule la institución financiera en cuestión y que lo faculte similarmente, el Comisionado podrá asumir la dirección y administración de la institución financiera, y nombrar con prontitud un síndico, que en el caso de instituciones financieras aseguradas podrá ser su ente asegurador. El Comisionado deberá celebrar una vista antes de emitir una orden para colocar una institución financiera bajo su dirección o la de un síndico. No obstante, el Comisionado podrá emitir una orden provisional nombrando un síndico administrador sin necesidad de celebrar una vista cuando a su juicio la situación de la institución financiera sea de tal naturaleza que se esté causando o pueda causarse daño irreparable a los intereses de la misma, o de las personas y entidades con fondos o valores en la institución. Cuando el Comisionado emita una orden provisional a los fines de nombrar un síndico, deberá notificar al Gobernador los detalles y fundamentos de su determinación y deberá celebrar una vista administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la misma para determinar si se hace permanente o se revoca. El síndico así nombrado administrará la institución financiera de acuerdo a las disposiciones de la ley y reglamentos que gobiernan dicha institución y a tenor con los reglamentos promulgados por el Comisionado para sindicaturas o medidas de emergencia declaradas bajo esta sección.

Dicha sindicatura terminará con la total liquidación de la institución financiera si así fuere necesario o cuando las operaciones de la misma según lo certifique el síndico, permitan, a juicio del Comisionado, devolver la administración de la institución a sus funcionarios y oficiales, debidamente electos y nombrados, bajo aquellas circunstancias que estipule el Comisionado. El Comisionado podrá fijar una compensación razonable por los servicios del síndico y los empleados de éste. La determinación del Comisionado de asumir la administración y dirección de una institución financiera o de nombrar un síndico podrá ser revisada por el Tribunal del Circuito de Apelaciones, mediante recurso radicado dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de la determinación.

15. Conforme a los hechos antes esbozados, la Comisionada tiene razones suficientes en derecho para concluir que la situación de First Finance se ha tornado tan precaria y de tal naturaleza que está causando o pudiera causar un daño irreparable a los intereses de la misma, o de las personas y entidades con fondos o valores en la institución. La situación financiera y operacional de First Finance es incierta, por lo que existe base legal suficiente para determinar que dicha entidad ha incumplido con los requerimientos mínimos de

capital y voluntariamente ha ocultado dicha información a la OCIF, en violación de las métricas estrictas que regulan las entidades financieras internacionales.

VI. ORDEN DE CESE Y DESISTA y MULTAS

A tenor con los poderes y facultades que le confieren a la Comisionada la Ley Núm. 4, la Ley Núm. 273-2012, la Sección 3.9 de la Ley Núm. 38-2017 y los reglamentos emitidos, se deja sin efecto, con carácter prospectivo, la Querella y Orden para Mostrar Causa de 21 de agosto de 2021 y se expide la presente **ORDEN** a First Finance para que:

- (A) cese y desista de llevar a cabo negocios como entidad financiera internacional tras:
 - 1. no cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de renovación de licencia, omitiendo presentar evidencia fehaciente de que mantiene el capital requerido por la Comisionada;
 - 2. no cumplir con el capital mínimo requerido por el Artículo 2(g) de la Ley Núm. 273-2012;
 - 3. no cumplir con los términos y condiciones establecidos en el *Consent Order* emitido; y
 - 4. ocultar información relevante sobre los Estados Financieros Auditados de 2021 por un periodo de dos (2) meses a la OCIF.
- (B) pague inmediatamente una multa de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** por no cumplir con el nivel de solvencia y/o capital mínimo requerido por el Artículo 2(g) de la Ley Núm. 273-2012;
- (C) pague una multa de **CINCIENTA MIL DÓLARES (\$50,000.00)**, máximo establecido en el *Consent Order*, por incumplir con el mismo desde el 2 de marzo de 2022 hasta el presente.
- (D) Pague una multa de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** desde el 1 de abril de 2022 por cada día en que no ha cumplido con la entrega del estado financiero auditado antes mencionado, hasta su entrega final el 23 de agosto de 2022. Dicha multa asciende a **SETECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES (\$720,000.00)**.
- (E) se someta a un proceso de disolución y liquidación asegurando los depósitos de sus clientes; y
- (F) entregue a la OCIF mediante cheque certificado a nombre del Secretario del Departamento de Hacienda el dinero correspondiente al Certificado de Depósito, según antes mencionado, por la cantidad total de \$300,000.00.

El total de la multa asciende a **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$775,000.00)** y deberá ser pagadera mediante cheque certificado a favor del Secretario del Departamento de Hacienda dentro de los próximos diez (10) días a partir de la fecha de haber sido notificado con copia de la **ORDEN**.

A tenor con lo dispuesto en la Sección 3.20 de la Ley Núm. 38-2017, dicha multa incluirá intereses sobre la cuantía impuesta en la misma desde la fecha en que se ordenó dicho pago y hasta que éste sea satisfecho, al 4.25% anual que es el tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fija por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de dictarse la decisión.

Se **ORDENA** a First Finance, bajo el más estricto apercibimiento de severas sanciones, a: (i) tomar las más estrictas medidas de seguridad para asegurar, garantizar, conservar y mantener íntegros, en lugar seguro, la totalidad de los activos identificados en los estados financieros consolidados y auditados de First Finance (incluyendo efectivo, y cuentas por cobrar, entre otros), documentos, informes, libros, récords, registros, récords de contabilidad, papeles y cualesquiera otros documentos y evidencia relacionados con su operación, de forma que la OCIF pueda inspeccionarlos de así estimarlo necesario; y (ii) notificar inmediatamente (incluyendo por vía de medios electrónicos) a todos los bancos con los cuales tiene acuerdos de corresponsalía sobre la presente Querella y Orden y entregar copia de la misma.

VII. APERCIBIMIENTOS GENERALES EN CUANTO A LA ORDEN DE CESE Y DESISTA

A tenor con la Ley Núm. 38-2017 y el Reglamento Núm. 3920, se apercibe a First Finance que puede allanarse a la multa y sanciones propuestas e informar su cumplimiento o pago según dispuesto en esta **ORDEN** en o antes del **3 de noviembre de 2022 antes de las 4:30 pm**, y cumplir con lo ordenado dentro de los términos establecidos.

De conformidad con lo expuesto en esta **ORDEN**, la parte afectada podrá presentar su Contestación a la presente **ORDEN** por escrito en o antes del **2 de noviembre de 2022 antes de las 4:30 pm** en la Secretaría de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Por existir justa causa, conforme detallado en las

determinaciones de hechos y conclusiones de derecho aquí esbozadas, la OCIF, en el ejercicio de sus amplios poderes y discreción, determinó acortar el término para contestar la presente Querrela y Orden, de conformidad con la Regla 4 del Reglamento 3920 de OCIF. La OCIF señalará el asunto para vista dentro de los próximos quince (15) días contados a partir del recibo de la Solicitud de Vista escrita, a los fines de brindarle a la parte afectada la oportunidad de ser oído, pudiendo la OCIF, luego de concluido el procedimiento adjudicativo formal, confirmar, modificar o dejar sin efecto la **ORDEN**, conforme a las recomendaciones del Oficial Examinador designado. La solicitud de vista no le exime de presentar alegaciones responsivas a esta **ORDEN**, en el término antes indicado y continuará en vigor hasta tanto sea modificada o dejada sin efecto por la OCIF. La radicación de una solicitud de vista no paralizará, ni modificará de manera alguna los términos de la presente **ORDEN** a menos que la Comisionada disponga otra cosa.

De no solicitarse la vista, la OCIF entenderá que la parte afectada se allanó y que consiente a la expedición de las órdenes y multas aquí propuestas, por lo que puede hacer cumplir la **ORDEN** sin mayor dilación ni notificación adicional.

Celebrada la vista, cualquier parte adversamente afectada por la resolución, u orden parcial o final de la OCIF podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. Disponiéndose que, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución de la agencia es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda. La solicitud de reconsideración deberá ser por escrito, consignándose claramente el término "*Moción de Reconsideración*" como título para la solicitud. La radicación de una *Moción de Reconsideración* no paralizará, ni modificará de manera alguna los términos de la presente **ORDEN** a menos que la Comisionada disponga otra cosa.

Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción la OCIF deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la OCIF acoge la moción de reconsideración pero deja de tornar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la OCIF y que haya agotado todos los remedios provistos por la OCIF podrá presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, dentro de un término de treinta (30) días conforme a la Sección 4.2 de la Ley Núm. 38-2017.

La presente **ORDEN** no releva a First Finance de otras violaciones que surjan como resultado de esta **ORDEN** o que la OCIF advenga en conocimiento luego del archivo en autos de la notificación de esta. En dicho caso, la OCIF se reserva el derecho de enmendar la **ORDEN** para incluir alegaciones, violaciones, multas y remedios adicionales, sujeto a las leyes aplicables.

Se apercibe a **First Finance**, que a tenor con lo dispuesto en el Artículo 20(c) de la Ley Núm. 4-1985, la OCIF podrá imponer una multa administrativa no mayor de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** por cada día que se deje de cumplir con las órdenes dictadas bajo las disposiciones de ley, hasta un máximo de **CINCUENTA MIL DÓLARES (\$50,000.00)**. En caso de incumplimiento total o parcial de esta **ORDEN**, la OCIF, en auxilio de la jurisdicción estatutaria conferida por la Ley Núm. 4-1985, podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, que ponga en vigor la misma, so pena de desacato, e imponga multas y sanciones adicionales a las que la OCIF entienda que correspondan, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

VIII. ORDEN PROVISIONAL DE NOMBRAMIENTO DE SÍNDICO

En vista del escenario de insolvencia que enfrenta First Finance, el cual crea un riesgo de daño irreparable al interés público, según antes descrito, y a la seguridad operacional y adecuación financiera de la EFI, y a tenor con los amplios poderes y facultades que le confieren a la Comisionada la Ley Núm. 4, la Ley Núm. 273-2012, la Sección 3.9 de la Ley Núm. 38-2017 y los reglamentos emitidos para hacer valer dichos estatutos, se expide la

presente **ORDEN PROVISIONAL** y la Comisionada nombra al Lcdo. Wigberto Lugo Mender como síndico (“Síndico”) de First Finance y ordena a First Finance a que, en el día en que se expide esta Orden, reciba en sus oficinas al Síndico nombrado por la OCIF de manera que éste proceda, de inmediato y sin mayor dilación, a administrar la institución a tenor con la ley y reglamentos que gobiernan las operaciones de dicha institución, sindicaturas y/o medidas de emergencia.

El Síndico deberá administrar la entidad financiera internacional de acuerdo con lo aquí expuesto sin que ello se interprete como una renuncia y/o limitación del poder de la OCIF para imponer requisitos adicionales. Específicamente, el Síndico deberá:

1. Tomar posesión inmediata de los activos y pasivos, libros, registros, documentos y archivos que le pertenezcan a la entidad financiera internacional. De conformidad con lo anterior, el Síndico habrá de ocupar y ejercer las funciones que el cuerpo de la Junta de Directores de la entidad financiera internacional tiene al día de hoy. Además, será el objetivo principal del Síndico organizar los asuntos de la entidad de manera tal que se pueda completar el proceso de la disolución y liquidación de la entidad financiera internacional sin mayor dilación.
2. El Síndico tomará el control inmediato de las cuentas de banco de First Finance, así como de todas sus inversiones y activos, incluyendo las acciones de capital u otros intereses propietarios de First Finance en las subsidiarias de dicha entidad, si alguna. El Síndico deberá cobrar simultáneamente todos los préstamos, cargos y honorarios que se adeuden a la entidad financiera internacional. Además, deberá ser apoderado para suscribir todos los documentos que fueren necesarios ante instituciones financieras o terceros para realizar estas funciones.
3. El Síndico podrá contratar a aquellos profesionales expertos en su disciplina particular para que, a su discreción y de acuerdo a criterios de razonabilidad, le asistan en el desempeño de sus funciones, tales como abogados, contadores e investigadores forenses, así como cualquier otro profesional que sea necesario para llevar a cabo las funciones de Síndico, a la luz de la totalidad de las circunstancias particulares de la entidad financiera internacional.
4. El Síndico será el encargado de pagar las obligaciones y deudas de la entidad financiera internacional, después de haber realizado el pago de los gastos necesarios y directamente relacionados a la sindicatura.
5. El Síndico habrá de preparar un presupuesto operativo para implementar de acuerdo con la condición financiera de la entidad a la vez que revise los costos de la entidad y dirigidos a completar la liquidación sin mayor dilación.
6. El Síndico podrá realizar las auditorías de cuentas e investigaciones que estime necesarias y/o convenientes y las que solicite la OCIF a su entera discreción. El Síndico presentará los resultados del asunto investigado a la OCIF una vez concluya la investigación, según corresponda.
7. El Síndico habrá de rendir informes trimestrales durante los primeros diez (10) días del mes subsiguiente al trimestre en cuestión. Dichos informes se presentarán a la OCIF bajo juramento y se enviará copia digital a cada cliente registrado de la entidad que así lo solicite dentro del curso ordinario de sus negocios con la institución.
8. Como parte de los esfuerzos para liquidar los activos de la entidad, el Síndico deberá conducir sus esfuerzos y actos para: (i) maximizar el valor a obtenerse por la venta o disposición de dichos activos; (ii) minimizar la cantidad de pérdida realizada en la resolución de los asuntos ante su consideración; y (iii) asegurar un trato justo y consistente a cualquier entidad o persona que interese adquirir dichos activos.
9. Al recibo de esta ORDEN, el Síndico establecerá un correo electrónico para recibir las reclamaciones de los clientes de First Finance. Además, preparará un Registro de Reclamaciones y Adeudos de la entidad financiera internacional y examinará todas aquellas reclamaciones que se presenten para pago por clientes. El Síndico tendrá discreción a la hora de determinar el o los medios adecuados para razonablemente notificar a todas las partes con interés de los procesos a ser llevados a cabo por el Síndico. El Síndico podrá contratar a aquellos profesionales o servicios dirigidos a recibir y procesar estas reclamaciones para que a su discreción le asistan en la preparación del informe final de liquidación.
10. El Síndico supervisará la disolución y liquidación de la entidad financiera internacional. Una vez haya completado su trabajo, el Síndico deberá presentar un Informe Final de Liquidación y Distribución (“Informe Final”).

11. Como norma general, las cantidades de dinero obtenidas como parte del proceso de liquidación serán distribuidas para satisfacer reclamaciones no aseguradas en el siguiente orden de prioridad:
 - (a) Gastos administrativos del síndico.
 - (b) Cualquier depósito de clientes de la institución, excluyendo cualquier depósito, deuda u obligación pagaderos según descrito en el inciso (e) de este mismo listado.
 - (c) Cualquier otra deuda "senior" o general de la institución.
 - (d) Cualquier otra obligación que haya sido subordinada al pago de los depósitos de clientes o acreedores generales.
 - (e) Cualquier depósito, deuda u obligación hacia los accionistas, afiliadas, subsidiarias o miembros de First Finance.
12. La intención de esta **ORDEN PROVISIONAL**, conforme los poderes conferidos a la OCIF en su ley orgánica, es darle preferencia y certeza jurídica al pago de los depósitos de los clientes de la institución financiera internacional en el orden antes establecido. A estos efectos, y en base a sus poderes amplios dirigidos a lograr el cumplimiento de los propósitos de las leyes bajo su jurisdicción, incluyendo la Ley Núm. 273-2012, la OCIF adopta, para fines del trámite ordenado de la Sindicatura aquí impuesta, los parámetros de prioridad desarrollados por la FDIC en sus reglamentos aplicables, particularmente aquellos dispuestos en las reglas de "*Resolution and Receivership*" codificadas en el título 12 CFR Part 360.3.
13. El Informe Final debe ser firmado por el Síndico bajo pena de perjurio y deberá certificar que todos los activos de la entidad financiera internacional han sido liquidados o contabilizados adecuadamente y que los fondos de la liquidación están disponibles para su distribución. El Informe Final debe prepararse tan pronto como se haya cobrado todo el dinero, todas las reclamaciones hayan sido revisadas o determinadas, y luego que la fecha de radicación de reclamaciones por clientes y acreedores haya expirado. El Informe Final debe presentarse ante la OCIF antes de cualquier distribución de fondos a los acreedores o clientes ***cualquier reclamación presentada antes de la OCIF completar su revisión del Informe Final se entenderá prematura.***
14. La OCIF revisará el Informe Final para evaluar si el Síndico ha administrado adecuada y razonablemente la propiedad de la entidad financiera internacional. De existir deficiencias materiales en la administración del Síndico u otros problemas o errores, los mismos serán señalados al Síndico para que tome medidas correctivas. Una vez completada esta revisión, el Informe Final, así como la distribución en liquidación propuesta se notificará a todas las partes con interés en el proceso de liquidación. Si hay disputa entre el Síndico y alguna parte con interés en la distribución propuesta, será la OCIF quien resolverá con respecto al informe y la distribución. Las partes con interés podrán presentar, *dentro de un término jurisdiccional de treinta (30) días luego de notificado el Informe Final*, un escrito ante la OCIF donde detallen su posición en cuanto a las distribuciones y pagos contemplados en el Informe Final y las razones por las cuales entienden los mismos no son correctos. Estos reclamos se tramitarán conforme el Reglamento 3920 de OCIF, que rige los procesos de adjudicación administrativa en vigor. El Síndico aprobará cualesquiera documentos sean necesarios para implementar lo aquí expuesto.
15. El Síndico no está autorizado a actuar como entidad financiera internacional y su función se limita al proceso de disolución y liquidación dispuesto en esta **ORDEN**.
16. El Síndico estará autorizado a solicitar directamente al Tribunal de Primera Instancia con competencia, órdenes de desacato a aquella parte que incumpla con las órdenes administrativas emitidas y que estén dentro de su mandato legal expedir y hacer cumplir.
17. Las controversias relacionadas con el desempeño del Síndico en el manejo de los asuntos de la disolución y liquidación de la entidad financiera internacional podrán traerse a la atención de la OCIF únicamente dentro del proceso de adjudicación administrativa identificado en el punto número 14 de esta sección. Cualquier reclamación o controversia presentada antes de comenzar a contar el término jurisdiccional de treinta (30) días dispuesto en esta sección, se entenderá prematura. Las partes interesadas deberán agotar estos remedios administrativos antes de poder llevar sus reclamos a los tribunales de justicia de Puerto Rico.
18. Los honorarios razonables que corresponda pagar al Síndico han sido determinados de conformidad al acuerdo de contratación suscrito con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal. La compensación dispuesta en la sindicatura se incorporará al presupuesto de gastos de liquidación y serán sufragados por la entidad financiera internacional como parte de sus gastos operacionales.

En virtud de lo anterior, se cita a **First Finance a comparecer a la celebración de una vista el día 4 de noviembre de 2022 a las 9:30 am en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Edif. Centro Europa,**

Suite 600, Ave. Ponce de León, Santurce Puerto Rico para: (i) determinar si la **ORDEN PROVISIONAL** nombrando síndico se hace permanente o se revoca y (ii) brindarle a First Finance la oportunidad de ser oído sobre la procedencia de la **Orden de Cese y Desista** y confirmar, modificar o dejar sin efecto la misma. Se le advierte que deberá comparecer asistido de abogado. De no comparecer, la OCIF continuará con los procesos para confirmar, modificar o dejar sin efecto la **ORDEN PROVISIONAL**, así como la **ORDEN DE CESE Y DESISTA**.

La determinación de la OCIF de asumir la administración y dirección de una institución financiera o de nombrar un síndico podrá ser revisada por First Finance mediante la presentación de un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación de dicha determinación.

De igual forma, First Finance podrá, como parte afectada por la determinación final de la OCIF en relación con la **ORDEN DE CESE Y DESISTA**, de optar por no solicitar reconsideración según los apercibimientos generales arriba indicados, presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la misma.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2022.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.



Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz
Comisionada de Instituciones Financieras